

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de veintitrés de septiembre del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, el oficio **7293/2022**, al que se acompaña copia certificada de la sentencia de tres de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las instalaciones se encuentran ocupadas por una nueva empresa.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de manera urgente**, el respectivo oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁵, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, y por oficio **en su residencia oficial, al Poder Ejecutivo de la citada entidad**.

A efecto de notificar a al referido Poder, **remítase la versión digitalizada del oficio 7293/2022, de la sentencia de tres de agosto de dos mil veintidós y del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa**, en su respectiva residencia oficial, de lo **ya indicado**.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1057/2022**,

inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019

en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **68/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/EAM

⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:15Z / 28/09/2022T13:12:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 d0 d1 bb 29 d4 cb b0 c6 eb 55 57 30 37 44 dc 35 63 2c 9f ff be 77 9c d8 13 a0 f2 e9 67 c7 f6 c7 09 0a 0b 4f 54 35 6d c7 f4 5e f8 73 da 09 45 77 68 48 08 40 65 19 45 22 fb 1a 3d 68 14 be 5a 5a 80 be 32 ce f5 83 0f 9b fb bc db 5b a0 1a cf b8 8e fb 03 53 5f 6e fa 5d 98 9e 48 4a ee ba dd 74 4d be f2 6a 50 98 f7 47 fa 17 73 e9 3e 3c 26 9c a9 a5 58 20 f5 3b 47 67 58 5b 1b 46 41 f1 80 7c e1 47 8d eb 06 31 6c 3c 67 cc db 17 51 7e 85 4f 8a e4 fd c8 e5 1f f9 d2 82 dd a5 49 11 00 69 f9 73 da 20 48 7b fc 46 a7 7f a8 13 94 44 35 08 d4 f7 05 83 19 e0 d7 96 d4 cc 2f f6 17 46 3b bf e2 be 7a c7 6b af cd 69 75 e7 ac 55 27 43 34 b6 4c 49 c5 71 a1 59 d8 a5 8d 17 4d d5 94 51 1e 2f 26 f8 49 04 2f b0 21 3f e6 87 87 05 b4 90 cc f8 60 2d 9b 20 97 44 f8 7c 16 3b 92 2b 72 c5 b9 cb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:15Z / 28/09/2022T13:12:15-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:15Z / 28/09/2022T13:12:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087491			
	Datos estampillados	36AC2D134F4B64B361C2238BC3D80A560FC1C3453380398332A608D474ED33F5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:20:23Z / 28/09/2022T12:20:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 2c 14 b8 1a 56 0f c8 67 23 5e b8 86 de 69 e2 fe 81 da f1 52 05 f1 cc 79 dc e4 82 dd b8 ec 63 13 2a 91 0a 2f f3 b9 c2 ea 67 03 51 23 b1 ff 82 de 69 b9 42 e7 39 c4 8b 04 59 4b dd d8 cc af a3 34 75 6c 79 a1 61 35 7e c4 72 8f 6c c5 4c 4c 4d 5f 4c 28 08 92 9a 90 61 3e 55 a7 35 81 f4 f7 87 0c b6 23 08 d2 e2 8b af 33 a0 12 b6 6e 4a ce 82 99 36 39 20 5c 03 bd 76 0c 33 c0 e1 a3 1c 59 00 69 56 4b 99 c6 65 82 7a 27 38 f6 d2 be 4f ec 89 64 89 14 e4 4d bf b7 33 b6 bf 4d 03 71 30 ae 66 36 a1 a7 4c e8 82 14 48 81 21 2b 5d 1a 05 fd f7 f9 cc f3 bf 05 57 9d 5c 73 2f 1a 04 14 38 f1 45 f3 ce d6 23 42 28 76 e9 41 ce 6f 05 15 57 e9 1e 6e 5c 30 6f de 28 a6 0a 70 61 ca 60 fd 8a 1f 43 45 a8 56 89 9c dc d6 c4 e8 cc 59 08 84 92 cb 68 e3 06 0a a0 f4 d1 80 7c 9c 25 01 29 e6 57 ea 22			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:20:23Z / 28/09/2022T12:20:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:20:23Z / 28/09/2022T12:20:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087127			
	Datos estampillados	046DAFAA1FB99E74FC85B43C8B12A5BEDBD7C2AB4D79164AE349A429DDFDD300			